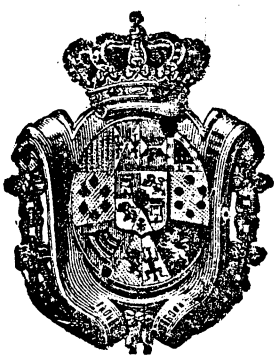


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	280
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	140

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: El objeto que tuvo presente el Consejo de Ministros al proponer á V. M. la creacion de un nuevo ministerio no fue solamente satisfacer una necesidad de orden y método, ni hacer una division material de negocios. El mas alto fin que se proponian los Consejeros de V. M. con aquel importantísimo adelanto era el de poder dar en seguida á los medios de Gobierno y á los intereses de administracion que quedaban sometidos á la influencia respectiva de estos dos departamentos todo el desarrollo de fomento que las necesidades del pais y de la época reclamaban, todo el impulso de actividad que la índole actual de los Gobiernos demanda al poder, como condicion necesaria de su existencia.

Estas necesidades, estas nuevas exigencias que han producido nuevos métodos, y desterrado antiguos hábitos, habian hecho reconocer en la organizacion misma de los centros principales de la accion administrativa los vicios de un sistema establecido en épocas de muy diversas circunstancias y condiciones. Las direcciones, conservadurias y superintendencias, por cuyo medio se ejercia en otro tiempo la autoridad política ó la inspeccion tutelar de los intereses públicos, habian desaparecido en parte; ó los diversos ramos á cuyo frente se hallaban habian quedado desatendidos; ó allí, donde la especialidad de los intereses y la importancia de los servicios públicos habia hecho necesaria la conservacion de las direcciones, la intervencion responsable del Gobierno aparecia menos inmediata de lo que es menester para que obre fecunda, ó para que se sienta justamente responsable. Intereses inmensos que antes ocupaban la atencion de gran número de funcionarios vinieron á concentrarse en el precipitado despacho de un solo bufete: innumerables negocios distribuidos en las oficinas de una vasta direccion venian al fin á acumularse de una manera no menos embarazosa en el exámen de un solo empleado subalterno, interpuesto entre el Ministro y la direccion responsable. O los servicios públicos quedaban expuestos al abandono de la autoridad central, ó la inspeccion ejercida sobre ellos no partia de la esfera donde obra responsable y constitucionalmente el pensamiento del Gobierno.

Remediar este mal, desarraigat estos hábitos, y adoptar nuevos métodos, era, no menos que una necesidad administrativa, una consecuencia necesaria de la actual organizacion política.

La urgencia de satisfacerla, dando á las primeras dependencias de la administracion unidad vigorosa, al mismo tiempo que se dejara á cada departamento la accion espontánea de su particular especialidad, hace tiempo que se habia hecho sentir, y hace tiempo asimismo que en otros ramos y en otros paises se habia resuelto el problema de combinar acertadamente estos dos principios. En el ministerio mismo de la Gobernacion de la Península se hizo un ensayo que ha producido beneficiosos resultados; y el establecimiento de la direccion de Instruccion pública, refundida en una seccion de la secretaria, fue la señal del método que podia adaptarse á todas. Si la extension de aquel pensamiento á los otros ramos del servicio público no era fácilmente realizable hasta la separacion de los dos ministerios, llevada hoy á cabo esta division importante, mal pudiera subsistir por mas tiempo el antiguo método; mal pudieran las direcciones actuales permanecer en su aislamiento; mal pudieran continuar las secciones del ministerio privadas de la influencia, de la accion y de la importancia que se pensó en darlas desde el momento en que se crearon. Las unas ó las otras sobraban: las unas y las otras eran insuficientes; por mejor decir, las unas y las otras eran incompletas, y las unas con las otras podian completarse.

Por eso, Señora, el Ministro que suscribe no propone á V. M. ni que las unas se extingan ni que las otras se supriman. El

proyecto de decreto que presenta ni destruye las secciones ni suprime las direcciones; las absorve, las refunde, las asimila á todas en el ministerio. Todos los ramos, intereses y servicios del vasto departamento de la Gobernacion del Reino quedan categóricamente demarcados y sujetos á una direccion. Cada direccion es una division del ministerio mismo.

Las ventajas que resultarán de este método, la rapidez de impulso que de sus consecuencias pueden recibir todos los negocios de gobierno; la regularidad y armonía que á su favor pueden introducirse en la administracion; el considerable ahorro de tiempo y de personal que produzca en los negocios este sistema, hacen creer al Ministro que suscribe que lo que acaso á primera vista no parezca mas que un arreglo de oficinas, tenga consecuencias mas importantes, y pueda ser en sus efectos, no tardíos, un gran paso en la carrera de los adelantos administrativos, tal vez un elemento y principio de reformas altamente benéficos.

Pero si, adoptado una vez este sistema, era fácil señalar las atribuciones de cada direccion y el enlace de todas entre sí por medio de un centro comun, la division de los negociados en cada una era menos expedita de lo que á primera vista aparece; como quiera que la clasificacion de los intereses en su manera de dirigirse ó en sus reglas de administrarse pueda tener prácticamente un enlace distinto de la division teórica; como quiera que los actos de la administracion tengan una semejanza muy distante á veces de los principios que los determinan. Así, por ejemplo, la policía rural y la agricultura y ganadería estan enlazadas con vínculos indisolubles á la legislacion municipal de un pueblo como el español, en donde las propiedades agrícolas y pecuarias subsisten todavía en gran parte del reino bajo un régimen de comunidad. Así, partiendo de harto distintos principios, el sistema de beneficencia y el de la correccion penitenciaria, hay sin embargo en los pormenores administrativos analogías muy señaladas y reglas muy conformes entre una casa de reclusion y un hospicio; entre un asilo de caridad para desgraciados y un establecimiento de curacion para enfermos.

Por esta razon, Señora, el Ministro que suscribe no habrá siempre ajustado los negocios al rigor de una division severamente matemática. Los intereses del pais y del Estado se tocan por demasiados puntos para que puedan quedar bien divididos. En la demarcacion de las direcciones propuestas ha sido menester tener en cuenta la necesidad de no desmembrar mucho la accion superior con un número excesivo de gefes de ramos, así como tomar en cuenta la conexion que deben tener entre sí para que á cada uno presida un mismo pensamiento y una misma doctrina. Con arreglo á estos principios se ha hecho la division hasta donde puede ser llevada. Una reparacion total no puede haberla, dado que negocios que no se enlazaran no deben caer nunca bajo la autoridad de un mismo ministerio.

Dos grandes divisiones se presentaban desde luego. De un lado los medios que se refieren mas inmediatamente á la gobernacion del pais, á las relaciones entre el poder y las personas, á la conservacion del orden social, á la proteccion de las garantías individuales, al ejercicio de los derechos políticos y á la organizacion de los servicios públicos: por otro la inspeccion y tutela de los intereses y relaciones que resultan de la asociacion comunal, ó de la division del territorio en provincias sujetas á unas mismas autoridades y bajo el influjo de unas mismas condiciones de clima y de produccion. De aqui, Señora, la formacion de las dos primeras direcciones, encargadas la una de la gobernacion política del reino, la otra mas especialmente de la administracion interior de las provincias.

Enclavadas en verdad en estas dos divisiones, quedaban tres grandes intereses, á la vez morales y materiales, á la vez políticos y administrativos, á la vez obligaciones generales de Gobierno, ó encomendados en su mayor parte á medios y recursos locales. La correccion pública, los establecimientos de beneficencia y la sanidad podian dar sin duda abundante tarea á tres direcciones distintas, como en la actualidad se encuentran los establecimientos correccionales bajo la direccion de presidios. Aconsejada sin embargo por razones muy obvias la concentracion de las direcciones, se ha creído que estos tres ramos pudieran formar una sola, si bien con cierta independencia necesaria y metódica de sus respectivos negocios.

La direccion de Minas y la de Correos no permitian agre-

gacion. Los importantísimos servicios á que la una y la otra presiden no consenten que puedan perder su especialidad. Los directores de estos dos ramos quedan formando parte de la Secretaria del ministerio con sus mas inmediatos subalternos, ejerciendo como los demas gefes directores atribuciones propias de la administracion de sus cargos, y en comunicacion inmediata con el ministerio de que constituyen parte.

El mismo temor de multiplicar los centros directivos en perjuicio de la unidad que se busca en el presente arreglo ha impedido establecer una seccion distinta para los negocios de ultramar, que pasaron á este ministerio en virtud de Real decreto de 5 de Febrero. Su especialidad, los particulares conocimientos que requieren y la legislacion excepcional de aquellos paises no permitia que se agregaran á las direcciones respectivas de los negocios de la Península; y siendo por otra parte altamente conveniente que el pensamiento que á su marcha preside esté en consonancia con el espíritu que en los demas domina, se ha creído deber agregar este negocio íntegro á la direccion de gobierno, con cuyos principios y objetos tiene mayor enlace, y para cuyos fines ofrece mas alta y trascendental importancia.

Por último, Señora, la contabilidad particular de todos estos ramos, sujeta en otro tiempo á una lastimosa anarquía, esta contabilidad, que por una parte es una gran derivacion de la general del Reino en el pago y rendimiento de ciertos servicios, y es por otra la intervencion del Estado en el presupuesto municipal, y en el de otras muchas instituciones locales, necesita una direccion dotada de no menos importantes atribuciones, constituida sobre las mismas bases con análoga concentracion y dependencia.

El Ministro que suscribe no ha descendido á esta enumeracion minuciosa con un objeto que pudiera parecer inoportunamente doctrinal y especulativo. Muévele, Señora, á ello el haber de motivar ante la excelsa consideracion de V. M. el número y categoría de las personas que han de encargarse de tan importantes funciones, del desempeño de tan varios cargos, que han de intervenir en el cuidado y fomento de tan complicado intereses, en la preparacion de tantos trabajos y en la elaboracion de muchos proyectos.

Sin embargo, las ventajas económicas que de este arreglo han de resultar serán tan considerables como el ahorro, mas precioso todavía, de tiempo, de obstáculos y de fórmulas para la prontitud y expedicion de las resoluciones. El personal que figura en la adjunta plantilla no es solo el de la Secretaria existente en la actualidad, es el de todos los gefes y empleados superiores de las dependencias que en él se incorporan. Los empleos que al parecer se aumentan pertenecen á la direccion de Correos, á la de Minas, á la de Presidios, á la junta de Sanidad y á la seccion de Ultramar, que al agregarse se reducen. En el personal subalterno de estos cuerpos deberán hacerse (en cuanto lo permita la necesidad de no desorganizar antes de construir) otras importantes reducciones, cuyo importe excede en mucho á los sueldos de los oficiales de direccion que se establecen para auxiliar los trabajos y prepararse al conocimiento práctico de los negocios. El Ministro que suscribe cree que la disminucion de gastos que de esto resulte en el presupuesto de su ramo, no será la mas pequeña de las ventajas que de este arreglo redunden.

Forzoso es sin embargo, Señora, anunciar desde hoy mismo que esta disminucion del personal no puede llevarse hasta el extremo que un celo falsamente económico pretende: conviene consignar que tal vez el número de empleados que se designa podrá no ser suficiente para las necesidades de administracion que hoy se experimentan. La actividad social, fecundada por la libertad política, el espíritu de la época, el sistema de publicidad, la intervencion mas directa del pais en los negocios públicos, imponen al Gobierno obligaciones que no eran tan graves ni tan apremiantes en otras épocas. Las nuevas leyes orgánicas empiezan hoy á dar su fruto: la mayor centralizacion establecida por ellas comienza á producir resultados.

La accion del Gobierno, llamada á todas partes, atrae á si tambien todos los intereses sociales, y hasta en los locales y particulares ejerce una tutela que en unos tiempos descuidó lastimosamente la antigua organizacion política, que en otros mas recientes desamparó de una manera no menos funesta una descentralizacion disolvente. Un sistema templado que, imitando el

proceder de la naturaleza, conserva la vida y la acción espontánea de las localidades, y las eulaza sin embargo á la esfera del poder y al pensamiento gubernativo, cuenta apenas entre nosotros meses de existencia y de ensayo. Cuando los servicios que estaban desatendidos, los intereses permanentes que se hallaban confiados á individuos ó á corporaciones locales extrañas á la administración pública, las instituciones que no tenían centro en el poder ni recibían influencia del Gobierno, las autoridades que administraban con independencia, las que recaudaban sin intervención han variado enteramente y recibido profundas modificaciones, forzosamente en las oficinas centrales ha de experimentarse un aumento de trabajo, diseminado en otro tiempo por todos los puntos de la monarquía, y cuya retribución, no por que dejara de pagarse en las arcas del público tesoro, dejaba de satisfacerse con las contribuciones del pueblo. Por el régimen actual, Señora, consolidado una vez el orden público y el sistema constitucional definitivamente establecido, la administración no será mas costosa, y los servicios públicos no se hallarán tan desatendidos.

Respecto á la medida que hoy se propone no es, Señora, una innovación ni un experimento; es tan solo un arreglo que el sentido común dicta; es lo que se habla en todas partes establecido; es el resultado natural de las leyes vigentes y de principios asentados. Podrá tal vez no ser un sistema completo; tal vez la reforma actual no puede presentarse con todas las consecuencias que ella misma produzca y determine. Este complemento será sin duda necesario; pero esta necesidad podrá satisfacerse por medidas secundarias, y por arreglos parciales y sucesivos.

Por ahora, y fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. que se digne dar su excelsa aprobación á los adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1847.—Señora.—A L. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha hecho presentes mi Ministro de la Gobernación del Reino, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ministerio de la Gobernación del Reino se compondrá de la subsecretaría y de seis direcciones; á saber: dirección de Gobernación política; dirección de Administración; dirección de Beneficencia, Corrección y Sanidad; dirección especial de Correos y Telégrafos; dirección especial de Minas; dirección de Contabilidad de los ramos de Gobernación.

Art. 2.º Cada una de estas direcciones constará de un jefe director, de un oficial primero de secretaría, ó jefe de sección con el cargo de subdirector, de oficiales de secretaría jefes de negociados y de oficiales de dirección encargados de auxiliar los trabajos.

Art. 3.º Los directores dictarán cuantas providencias sean necesarias para la instrucción de los expedientes, y decidirán en todos aquellos negocios que no exijan mi Real resolución, atendiendo á los reglamentos y disposiciones vigentes, interin no se forma un reglamento general y uniforme, tanto para las direcciones que existían antes, cuanto para las nuevamente creadas.

Art. 4.º Los asuntos que requieran mi Real aprobación serán antes despachados con el Ministro por los mismos directores.

Art. 5.º Todas las comunicaciones que se dirijan á las demas ministerios, al Consejo Real, autoridades ó corporaciones que no dependan del de la Gobernación, se firmarán por el Ministro ó por el subsecretario en los casos comprendidos en sus atribuciones.

Art. 6.º Los subdirectores suplirán á los directores en los casos de ausencias, enfermedades ó vacantes, y á falta de subdirector se designará de Real orden el director, subdirector ó oficial de la secretaría que deba reemplazarle.

Art. 7.º Los oficiales de la secretaría ascenderán por escala de rigurosa antigüedad, que solamente podrá interrumpirse cuando en las direcciones especiales sea necesario que entien empleados que en sus respectivas carreras tengan sueldo ó categoría igual ó inmediata á la de los empleos que hayan de desempeñar.

Art. 8.º El número y sueldo de los oficiales de dirección se determinará por disposiciones posteriores, con sujeción al número y extensión de las negociados. Los oficiales de dirección de las direcciones especiales no pasarán de unas á otras, siguiendo la escala en la suya, á no ser que motivos de utilidad fundados en la aptitud y conocimientos de la persona recomienden poderosamente alguna alteración.

Art. 9.º Las actuales direcciones de Correos, de Minas y de Presidios quedan refundidas en la secretaría del ministerio en la forma que se establece en el presente decreto. Las dependencias auxiliares de Correos y Minas se arreglarán á las necesidades del servicio y á la disminución del trabajo que resultará de la presente organización.

Art. 10.º Las secciones de contabilidad de estas dependencias formarán parte de la dirección de este ramo del ministerio.

Art. 11.º El Ministro de la Gobernación del Reino queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino, Manuel de Seijas Lozano.

#### REAL DECRETO.

Conforme á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en resolver que en el ministerio de la Gobernación del Reino haya seis jefes-directores con el sueldo de 50,000 rs., sin perjuicio de lo que acuerden las Cortes al examinar los presupuestos; un jefe de sección, subdirector de correos, con el sueldo de 50,000 reales; siete oficiales primeros de secretaría, con el de 50,000;

seis segundos, con el de 25,000, y seis terceros, con el de 20,000. Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1847.—El Ministro de la Gobernación del Reino, Manuel de Seijas Lozano.

#### REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por el Ministro de la Gobernación del Reino vengo en decretar lo siguiente:

La subsecretaría y las direcciones del ministerio de la Gobernación del Reino tendrán á su cargo los siguientes ramos y negociados.

#### Subsecretaría.

Personal del ministerio y de todas sus dependencias.  
Relaciones generales con los cuerpos colegisladores, con los otros ministerios y con el Consejo Real.  
Notarubramiento de Senadores.  
Conservación, reparacion y obras de los edificios de los cuerpos colegisladores.  
Gobierno interior de la secretaría.  
Distribución de trabajos y negociados.  
Indiferente general.  
Firma, cierre y sello.  
Despacho para mi Real resolución.  
Comunicaciones telegráficas.  
Registro.

#### Dirección de gobernación política.

Division territorial.  
Cartas geográficas, topográficas &c.  
Elecciones de Cortes.  
Idem de diputaciones.  
Idem de ayuntamientos.  
Formación y organización de diputaciones provinciales.  
Idem de ayuntamientos.

Policía política.  
Seguridad pública y personal.  
Estados excepcionales.  
Imprenta.  
Policía civil.  
Registro general de delinquentes.  
Reuniones.  
Espectáculos.  
Guardia civil.  
Guardias municipales.  
Quintas.  
Gobernación de Ultramar en todos sus ramos.

#### Dirección de administración.

Consejo Real.  
Consejos provinciales.  
Relaciones con las diputaciones.  
Idem con los ayuntamientos.  
Arbitrios.  
Derechos.  
Repartimientos municipales.  
Propios y comunes de los pueblos.  
Bagajes, alojamientos, cargas y servicios públicos.

Policía urbana.  
Carnios provinciales y vecinales.  
Pósitos.  
Subsistencias.  
Montes.  
Baldíos y aprovechamientos.  
Policía rural.  
Acostamientos.  
Ganadería.  
Cría caballar y negociados análogos.

#### Dirección de Beneficencia, Corrección y Sanidad.

Cárceles.  
Establecimientos penitenciarios.  
Alta y baja de sentenciados.  
Policía, administrativa y subsistencias de dichos establecimientos.

Hospitales.  
Hospicios.  
Casas de refugio y de preservación.  
Idem de maternidad.  
Establecimientos de demotes y sus análogos.  
Montes de Piedad.  
Limosnas y socorros públicos.  
Indemnizaciones por desgracias ó calamidades.  
Sanidad pública.

#### Dirección especial de Correos y Telégrafos.

Sistema general.  
Facultativo directivo.  
Personal.  
Inspección.  
Postas.  
Designación y conservación de líneas telegráficas.  
Personal del servicio de telegrafos.

#### Dirección especial de Minas.

Sistema general del ramo.

Su legislación especial, perfeccionamiento de ella y sus reglamentos.

Cuerpo facultativo.  
Escuela y enseñanza.  
Minas reservadas al Estado.

#### Dirección de contabilidad de los ramos de Gobernación.

Redacción del presupuesto general del ministerio.  
Presupuestos municipales y provinciales.  
Arbitrios y repartimientos para gastos de la misma naturaleza.  
Expedientes relativos á ingresos y pagos del presupuesto general, que exijan mi Real resolución.  
Expedientes de clasificación de viudas, cesantes y jubilados.  
Teneduría de libros.  
Presupuestos y distribuciones mensuales de fondos del Estado.  
Endoso y expedición de libranzas, excepto las del giro mutuo de Correos.  
Asientos en los libros diario y mayor.  
Redacción de cuentas generales y estados.

Cuentas de valores de todos los ramos.  
Intervención de las obligaciones del ministerio, excepto las de correos, minas, presidios y sanidad.  
Cuentas personales y de gastos por dichas obligaciones.  
Registro general.

#### Intervención recíproca del ramo de correos.

Giro mutuo de idem.  
Intervención de los pagos por dicho ramo.  
Cuentas personales y de gastos por obligaciones del mismo.

#### Intervención de los ingresos y gastos del ramo de minas.

Cuentas personales y de obligaciones del mismo.

#### Intervención de los establecimientos de presidio y corrección.

Cuentas personales de empleados.

#### Intervención del ramo de Sanidad.

Cuentas de las obligaciones de este ramo y de las academias de ciencias médicas.

#### Cuentas provinciales y municipales de mayor cuantía.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino, Manuel de Seijas Lozano.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba, con fecha 10 de Enero último, participa que la tranquilidad pública continuaba allí inalterable.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 12 de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. conde de Vigo, en que se excusaba de asistir á las sesiones por hallarse enfermo un individuo de su familia.

#### ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión por artículos del proyecto sobre propiedad literaria.

Leído nuevamente el art. 19, dijo

El Sr. ONDOVILLA: Señores, las penas que se establecen en este artículo son tan excesivas, que no puedo menos de llamar la atención de la comisión y del Senado sobre ellas. Dice el artículo. (Leyó la primera parte.)

Esta es la primera parte. Supongamos que se imprime una obra de 2000 ejemplares, y que antes de publicarla y de hacer su despacho se coge este fraude; según esta primera pena que se impone se entregara los ejemplares cogidos, que son 2000, al autor de la obra; suponemos que valga cada uno 60 rs., según el precio á que el autor ó sus derecho-habientes vendan cada ejemplar, entonces querrá decir que esta primera pena es de 12,000 rs.

Pasemos á la segunda parte.

(Leyó la segunda parte del artículo.)

Esta segunda parte es el caso dado de los 2000 ejemplares ascendida á 180,000 rs., que, reunidos á los 120,000 del valor de los ejemplares cogidos, son 300,000 rs., luego sucesivamente se van aumentando las penas, y además las costas. Señores, 400,000 rs. de pena en una ley de propiedad literaria es excesiva, y en ningún código penal hay una pena de esa naturaleza. Es verdad que los ejemplares cogidos



entrarán en decomiso, como es natural y como las leyes disponen para otros casos análogos, y entonces no serán los ejemplares para el autor de la obra, serán para el Estado, esto en caso de admitir semejante pena.

Pero dice la tercera parte.

(La leyó.)

¿Y qué pena es esta de 2000 rs. por una reincidencia, comparada con la de 400,000? Esto no guarda proporción.

Signe mas. (Leyó.)

Uno ó dos años de prision por una reincidencia. Esto tampoco me parece bien. Si hemos de ir aplicando el sistema penitenciario, es menester atender á la proporción mayor y menor en que se establece esta pena. En el código penal la mayor es de 6 á 12 años, y la menor de 4 á 6 años; y yo no encuentro esta proporción en la parte del artículo.

Uno ó dos años de prision: parece que esto es arbitrario, y no debe ser. Hay una pena en el código penal, que es la prision correccional, la cual es de siete meses á 7 años, y se fija de uno á dos de presidio correccional. Así es que si se admite esto que establece el proyecto se quebrará que se infrinja lo que establece el código penal.

De cuatro á seis años es la menor, y por lo mismo se ve que las penas que aquí se imponen son sumamente excesivas. El código penal, que ya está aquí en el Senado, previene tambien que los insolventes deban sufrir una prision que se graduará á razon de medio duro por día. Si se aplica pues uno ó dos años de prision no podría ascender la pena según esta graduación mas que á 365 medios duros por año, es decir, que en dos años serán 365 duros. ¿Y qué pena se impone al que deba 400,000 rs.? Esto no guarda proporción; así yo creo que cuando se ha hecho esta ley no se ha tenido presente lo que dispone el código penal; y como las leyes que se hagan es menester que guarden proporción con aquel, yo encuentro en esta mucha desproporción.

Yo, señores, desearía por todas estas razones que la comisión redactase el artículo de nuevo presentándolo en otra forma.

El Sr. marques de VALLGORNERA: En primer lugar debo manifestar, señores, que el código penal no está sancionado, y que los argumentos del Sr. Ondovilla vendrán bien cuando se trate de la discusión de ese proyecto, en cuyo caso se podrán tener presentes para modificar esta ley ó reformar el código en esta parte.

En el código penal hay que tener presente que están exceptuados algunos delitos particulares, y entre ellos los de imprenta; y si bien se puede decir que no son lo mismo los de que se trata en esta ley, sin embargo no se conciben esta clase de propiedades sin imprenta, y por lo tanto están comprendidos en esta ley; pero de todas maneras no creo que haya inconveniente alguno en que se discuta este proyecto tal como está, sin perjuicio de tenerlo presente para cuando se trate del código penal.

Ha hablado tambien el Sr. Ondovilla acerca de la proporcionalidad, y no creo, señores, que en esta parte pueda formarse una tarifa que sería imposible de hacer: por eso hemos hecho lo que parecía mas natural; hemos considerado que se trataba de resarcir los perjuicios al dueño, y por consiguiente lo primero que debía hacerse era entregar los ejemplares al autor, y despues dice la ley que una multa; y teniendo presente el caso de que puedan haberse vendido los 2000 ejemplares, y por lo tanto haberse lucrado de ellos el que lo imprime fraudulentamente, es claro que debe aumentarse la multa. La ley ha de ser consecuente; por eso se ha puesto que por valor de 1000 ejemplares mas.

Dice el Sr. Ondovilla que es corta la multa en el caso de reincidencia, y en efecto así es; pero debe advertirse que esta multa es ademas de las penas establecidas anteriormente.

En esta ley, señores, nos hemos tenido que arreglar á lo que sucede en otros países, mas versados que nosotros en este punto, en que se han dado leyes de esta clase, y luego se han ido corrigiendo y modificando; por lo que creo que siguiendo nosotros este camino podremos conseguir los buenos resultados que son de esperar.

El Sr. OLAVARRIETA: Yo creo, señores, que en la ley de imprenta no puede esta pena tener cabida, porque en ella se trata solamente de castigar el abuso que se pueda cometer en las ideas que se imprimen, y no de los que se cometen contra la propiedad literaria de los particulares: lo que tratamos de castigar ahora es una especie de robo, que debía tratarse en el código penal.

Se dice que no hay inconveniente en hacerlo ahora, porque luego podrá modificarse en el código lo que haga relacion con esto; pero esto no podrá tener lugar, porque lo que aquí se discutirá será la autorización que el Gobierno pide para plantearlo, y no otra cosa; y por lo tanto no podrá tener lugar lo que ha dicho el Sr. Vallgornera.

El Sr. marques de FALCES: La comisión, señores, cree con fundamento que se ha hecho una mejora al presentar este proyecto, y que ha tenido razon en establecer penas, porque tambien lo estaban en una reconocida que forma parte del código penal, y creo que están acordes el proyecto de la comisión y el código penal.

Se dice si son cortas ó grandes las penas; pero yo diré que son relativas y que guardan una justa proporción, porque si se trata de una cosa que vale poco, la pena es corta, y mayor si se trata de una cosa que vale mucho; de modo que creo no debe reformarse en este punto el artículo, aun cuando con respecto á la prision están mas en su lugar las observaciones del Sr. Ondovilla, y por eso la comisión no tiene inconveniente en que, como dice S. S., sea correccional si el Senado lo cree conveniente.

Con respecto á la discusión del proyecto de autorización para plantear el código penal, tengo que decir al Sr. Olavarría que en efecto no entraremos á discutir sus artículos porque esto sería imposible; pero podrán hacerse algunas ligeras variaciones, porque no dejarán de proponerse si se creen convenientes, aun cuando no se podrán tener presentes mas que consideraciones generales.

Yo creo que el Senado se halla en el caso de aprobar este artículo en la forma que he dicho, porque con la imposición de estas penas pueden remediarse muchos abusos que hay hoy día.

El Sr. duque de FRIAS: Mucho hay que agradecer, señores, al buen celo é ilustración del Sr. Ministro de Instrucción pública por haber presentado este proyecto de ley; pero á mi me parece que debo hacer alguna observación al párrafo 3º.

Las propiedades literarias han nacido con la escritura, la cual es una especie de industria como otra cualquiera; antiguamente solo se escribía para los que sabían, mas despues de perfeccionada la escritura se ha valido el genio de ella para vivir sin necesidad de Mecenas ni protectores de otra clase.

La imprenta es una escritura perfeccionada que se ha hecho general por los muchos que saben leer, cosa que no sucedía antiguamente; se dice generalmente que á proporción que se gana en su precio se pierde en profundidad; pero no es tan exacto como parece, si se refiere á la comparación que suele hacerse entre los antiguos y modernos, porque muchos de los sabios de la antigüedad ignoraban cosas que hoy están al alcance de cualquier hombre de medianos conocimientos.

Hoy día se escribe mucho, porque los conocimientos se han extendido tanto que cualquiera está al alcance de muchas de las cosas de que se habla en los impresos; y no digo de la política, porque en eso cualquiera da su voto ó se cree autorizado para darlo, sobre todo desde que hay periódicos y cierta fraseología establecida, que vuelta para aquí, que vuelta para allá, siempre dice lo mismo; pero hablo respecto á las ciencias, y principalmente á la historia antigua, que tanto se ha familiarizado por medio de las novelas, y en algunas con mucho provecho; pues las de Walter-Scott han hecho tanto favor á la historia que valen mas que muchas historias. Pero aquí se trata de proteger la propiedad literaria; es decir, la propiedad del ingenio que ejerce una industria tan benéfica; no la propiedad del impresor, pues el impresor no necesita mas que saber leer y tener cajistas que conozcan las letras para ser capaz de comunicar la ciencia á todo el mundo; mas al mismo tiempo que el saber es una industria, es menester tambien considerar que esto puede ser motivo á veces de estafa.

Si, señores, la palabra pareciera dura, pero el hecho no es menos cierto. Como medio económico se suelen dar con frecuencia las obras por cuadernos; ¿y qué sucede? Se da el primero, se da el segundo, se da el tercero, se da el cuarto, se da el quinto, y al sexto para y no vuelve á salir ninguno mas; y los que han gastado su dinero se quedan con la obra descahalada. A mí me ha sucedido, señores, con

una obra que no nombraré, porque yo aquí no nombro mas que hechos y cosas, en la cual se anunció cierta historia de una época muy interesante de España. Me suscribí; costaba un peseta al mes; se dió el primer cuaderno; salieron despues el segundo, el tercero, el cuarto, el quinto y el sexto, y al séptimo vinieron los editores diciendo que la época mas interesante de aquella historia era tal, y que la darían por extraordinario en agradecimiento á los suscritores; en efecto, empezaron á darla por extraordinario; pero á poco tiempo se suspendió la obra, y ni se completó la historia menos interesante, ni la mas interesante tampoco.

Por consiguiente yo quisiera que en estas penas que se ponen aquí para el fraude cometido en perjuicio de la propiedad literaria se incluyesen otras penas para los que defraudan el bolsillo de los simples suscritores. (Risas.) Esto, señores, no es un contrabando que se nos entra por las puertas Reales; pero es un contrabando que se nos entra por las puertas de nuestras casas.

Por consiguiente yo rogaria á la comisión, y tambien al Sr. Ministro de Instrucción pública, que tanto celo y tantos conocimientos manifiesta en el desempeño de su cargo, que pusiera coto á este abuso sujetando á sus autores á alguna pena. Se dice que la propiedad del ingenio es sagrada y respetable; ¿y qué no es sagrada y respetable tambien la propiedad de lo que cada uno suelta para suscribirse? (Risas.) Sentiria mucho haber incomodado al Senado y haber extraviado la discusión: tal vez se dirá que esto está fuera de la ley, pero yo quisiera que al mismo tiempo que se respeta la propiedad literaria, se pusiera coto á los que abusan de esa propiedad.

El Sr. ROCA DE TOGORES, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Diré brevisimas palabras en contestación á las que mi digno amigo el Sr. duque de Frias ha dirigido á la comisión y al Gobierno, principiando por darle gracias por las muchas afectuosas expresiones que se ha servido dirigirme. S. S. ha mostrado su vasto erudicion y sabiduría al examinar el proyecto de ley sobre propiedad literaria, pero realmente no le ha impugnado: ha rechazado si de menos un artículo que corrigiese otro abuso que S. S. festivamente ha denunciado. Yo contestaré solamente que este abuso ha sido designado por el Sr. duque de Frias con su verdadero nombre; este abuso es una estafa, y la estafa está comprendida en el código penal, donde se define y se castiga como todos los delitos comunes.

Esta ley se dirige solamente á establecer qué cosa sea la propiedad literaria y cuál sea el medio de ampararla; ahora bien, el que publica una obra prometiendo que la dará tal extensión, y luego no la da, no defrauda la propiedad literaria, sino la propiedad particular de aquel cuyo dinero sonsaca, de aquel á quien estafa, al cual le compete la facultad de perseguirle por estafador si no cumple su contrato. ¿Pero cual propiedad literaria hay herida en la estafa de que el señor duque de Frias se queja? Ninguna, y no habiéndola, no me parece que es este el lugar de imponer la pena que merece ese abuso. Por lo demas yo de él he sido víctima tambien como el Sr. duque de Frias, y acaso como la mayor parte de los Sres. Senadores; celebraré mucho verle corregido; pero ahora no me lamento de él; ahora, en la pequeña parte que puedo tomar, estoy haciendo una ley, y debo hacer entrar en ella lo que debe entrar, y rechazar lo que en ella no tenga cabida. Por esta razon el Gobierno no cree que se está en el caso de admitir la adición del Sr. duque de Frias.

El Sr. duque de FRIAS: Yo en mi discurso solo me he quejado de que no se diga aquí lo que se dice en todas las leyes civiles, en las cuales, al paso que se concede un derecho, se trata tambien de evitar el abuso. Por consiguiente hubiera querido que en esta ley que se dirige á favorecer la ciencia, el saber, la ilustración general del país, se incluyese un artículo en que se condenaran estos abusos que se cometen, no por hombres de saber, sino por los que quieren aparentar que saben mucho.

El Sr. ALCALA GALIANO: No tiene la comisión nada que añadir á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Instrucción pública, tanto mas, cuanto que el Sr. duque de Frias se ha hecho cargo de la dificultad que hay en introducir en la ley un artículo que no es relativo á los delitos contra la propiedad literaria, sino al abuso que hacen los propietarios de esa misma propiedad. Esto entra en la clase de las estafas, y debe entrar en el código penal. Aquí estaria fuera de su lugar.

El Sr. marques de VALLGORNERA: La comisión admite la enmienda del Sr. Ondovilla para que se diga: "de uno ó dos años de prision correccional."

Sin mas discusión queda aprobado el art. 19 con esta modificación. Se lee el 20, que dice así:

- Art. 20. A las mismas penas quedan sujetos:
- 1º Los que reproduzcan las obras de propiedad particular impresas en español en países extranjeros.
  - 2º Los autores de estas obras que las introduzcan en los dominios españoles sin permiso del Gobierno, ó en mayor número de ejemplares de los que hayan sido fijados en el permiso mismo.
  - 3º El impresor que falsifique el título ó portada de una obra, ó que estampe en ella haberse hecho la edición en España, habiéndose verificado en país extranjero.
  - 4º El propietario de un periódico que usurpe el título de otro periódico existente.

El Sr. marques de SAN FELICES: Tengo que pedir una explicación á la comisión. Si no estoy equivocado, las obras que se publican en el extranjero, porque se imprimen fuera del reino, no pueden introducirse en España sino por contrabando; por consiguiente no creo que haya motivo para poder reimprimir en España lo que se haya hecho en el extranjero, y venderlo legalmente.

El Sr. BURGOS: Hay una disposición aprobada ya, de la cual es consecuencia este artículo, que es la siguiente: "para los efectos expresados en esta ley no pierde su derecho de propiedad el autor español de una obra por haberla publicado fuera del reino por primera vez;" es decir, que se ha reconocido este derecho á todo español que imprime una obra en el extranjero. Pero si la quiere introducir en España podrá hacerlo cuando tenga permiso del Gobierno, con arreglo á la disposición de otro párrafo del mismo artículo. Seguirá pues conservando siempre el derecho de propiedad; y si le conserva, es claro que todo el que le ataque deberá incurrir en las mismas penas impuestas para los que defraudan la propiedad literaria. El artículo pues está en su lugar.

El Sr. marques de SAN FELICES: Yo no he asistido á la sesión en que se aprobó el artículo que ha citado el Sr. Burgos, y por consiguiente no sabía si estaba aprobado ó lo había retirado la comisión. Sin mas debate quedó aprobado el art. 20.

Se leyó el 21 que dice así:

Art. 21. En caso de que no aparezca el editor fraudulento de una obra, ó de que por muerte, insolvencia ú otra causa no puedan hacerse efectivas estas penas, recaerán ellas sobre el impresor, á quien ademas se cerrarán sus establecimientos, si por tercera vez incurriere en la misma falta.

El Sr. BARRIO AYUSO: Diré muy pocas palabras. Lejos de parecerme graves las penas señaladas en los artículos anteriores, me parecen proporcionadas. Donde encuentro alguna gravedad es en este artículo, porque ó no descubro la razon principal que puede haber tenido el Gobierno para hacer responsable al impresor; ó si no, esta responsabilidad me parece una cosa muy dura. Por ventura, un impresor á quien se le presenta un hombre decente con una obra, ó un hombre de quien se sabe que tiene conocimientos especiales en la materia de que trata aquella obra; pero que sin embargo esta no es suya, este impresor, repetido, gha de sufrir una pena tan dura por haber creído en las palabras y aun en los antecedentes de la persona que se le presenta? Si yo me presentara á hacer imprimir una obra de derecho, ¿no podría creerse que era yo su autor? Pues así se pueden presentar muchos al impresor; ¿y qué garantías ha de exigir este para que mañana u otro día no se le persiga por haber impreso una obra fraudulenta? No sé donde está la regla de justicia aquí, porque hay casos en que un impresor puede ser tan inocente que no tenga ni aun levisima culpa. Quisiera pues que la comisión me dijese las razones que ha tenido para establecer las graves penas que impone este artículo.

El Sr. BURGOS: El Sr. Barrio Ayuso encuentra dura la pena que establece este artículo, y lo sería en efecto si se verificase la suposición hecha por S. S.; pero no es así: no se trata de una obra nueva de que el impresor no tenga conocimiento; no se trata de juzgar las cues-

lidades, requisitos y circunstancias del sugeto que lleva á imprimir una obra; se trata de la reproducción de una obra, y todo el título no habla de otra cosa. Por consiguiente cuando se presenta la obra al impresor, sabiendo este que está ya publicada é impresa, sabe que es una reproducción, debe saber quién es el autor que la ha publicado, y si es ó no el que la lleva. Por consecuencia, atendidas estas circunstancias, el impresor que reimprima, que reproduzca una obra, cuya reproducción se prohíbe, es cómplice del delito, y como tal debe pagar la pena, en caso de que el autor principal no pueda satisfacerla.

El Sr. BARRIO AYUSO: La reflexión que acaba de hacer el digno presidente de la comisión me hace suponer que para impresores es necesario buscar los hombres mas sabios de la sociedad, porque admitido el principio de la comisión es necesario que un impresor conozca todas las obras que hay escritas para saber si es reproducción ó obra nueva la que se le presenta; pues claro es que el que vaya á imprimirla la llevará manuscrita, y no impresa, para hacer creer que no es ustracción.

Yo bien veo que si llevan á reproducir obras que todo el mundo conoce, el impresor no podría librarse del cargo que se le hiciera; mas para conocer ciertas obras es necesario que sea un bibliógrafo. Por consiguiente insisto en creer que es muy dura la pena que impone la comisión.

El Sr. ONDOVILLA: Yo no solo encuentro duro el artículo, sino que hallo en él cierta lenidad, porque dice (leyó). Es decir, que el editor, que es el verdadero reo, que es el verdadero criminal, si no tiene con qué pagar, queda libre de la pena que impone la ley. Esto no me parece justo, pues en el caso de no poder pagar debe castigarse el delito en su persona, como se hace en todos los casos previstos en las leyes comunes.

Bien sé que el impresor debe tener pena, porque debe saber las obras que hay publicadas, pues para ello se tiene un índice donde se apuntan las que van saliendo; pero no es justo que el principal reo quede impune cuando no tenga con qué pagar.

El Sr. marques de VALLGORNERA: Las leyes de imprenta hechas para proveer á la seguridad del Estado y á la tranquilidad publica imponen penas gravísimas á los impresores en ciertos casos: en ellas se va á buscar subsidiariamente al impresor cuando el verdadero culpado no puede estar sujeto á la ley, y esto es una regla general. Los impresores son los que verdaderamente cometen el atentado, pues no es posible que un escrito se publique por medio de la imprenta sin que haya un impresor que sea como el instrumento del crimen.

Respecto al inconveniente que encuentra el Sr. Barrio Ayuso, ningún impresor, despues de publicada esta ley, imprimirá obras sin asegurar primero de que la persona que le presenta el manuscrito es su legítimo propietario, ó sin que esta le dé una fianza.

Dice el Sr. Ondovilla que por qué se va á buscar al impresor, y ha de quedar impune el verdadero autor del delito. Señores, aquí entra el código penal; en él se habrá previsto el caso de insolvencia cuando se infieren perjuicios á tercero ó á la sociedad, y en él estarán consignadas las penas corporales, que en vez de las pecuniarias han de aplicarse á cada caso. Esto es de la ley común; por manera que cuando el reo principal, que es el editor, no pueda pagar los daños que ha causado, se va á buscar al impresor para el resarcimiento competente de ellos, sin que esto sirva de obstáculo á que el editor sea castigado con pena corporal en vez de la pecuniaria, con arreglo al código que al cometerse el delito está vigente. De manera que estas dos cosas no se separan, porque la ley quiere que el verdadero autor no quede perjudicado por la muerte, fuga ó insolvencia del que ha cometido el fraude.

Sin mas discusión quedó aprobado el art. 21.

Se aprobaron sin discusión los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27, que dicen así:

Art. 22. Para la aplicación de las anteriores disposiciones penales se considerarán como autores todas las personas ó cuerpos en quienes reconoce esta ley el derecho exclusivo de publicar y reproducir obras durante mas corto ó mas largo periodo.

Art. 23. El empresario de un teatro que haga representar una composición dramática ó musical, sin previo consentimiento del autor ó del dueño, pagará á los interesados por vía de indemnización una multa que no podrá bajar de 1,000 rs., ni exceder de 3,000. Si hubiese ademas cambiado el título para ocultar el fraude, se le impondrá doble multa.

Art. 24. En todos estos juicios se procederá por los juzgados de primera instancia, con apelación á los tribunales superiores de la jurisdicción ordinaria, y derogación de cualquiera fuero privilegiado.

Art. 25. Cuando el autor ó propietario de una obra sepa que se está imprimiendo ó expendiendo furtivamente, podrá pedir ante el juez del partido donde se cometa el fraude, que se prohíba desde luego la impresión ó expendición de la misma, y el juez deberá acceder á ello en los términos y por los trámites de derecho.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 26. El Gobierno procurará celebrar tratados ó convenir con las potencias extranjeras que se presten á concurrir al mismo fin de impedir recíprocamente que en los respectivos países se publiquen ó reimprimen obras escritas en la otra nación sin previo consentimiento de sus autores ó legítimos dueños y con menoscabo de su propiedad.

Art. 27. Los efectos y beneficios de esta ley comprenderán á todos los propietarios de obras que no hayan entrado en el dominio público. Leído el 28, y despues de un breve debate, fue retirado por la comisión para presentarlo de nuevo, pasando á la misma una nueva redacción que por vía de adición propuso el Sr. Ondovilla.

#### Interpelación.

El Sr. MIQUEL POLO: Señores, lejos de ser mi ánimo hostilizar al Gobierno al dirigirme esta interpelación, es mi objeto proporcionarle la ocasión para que nos dé un nuevo testimonio público de su desvelo é interes por el bienestar del país.

Todos sabemos el estado de miseria en que se encuentran muchas de las provincias de España, y en particular la de Castellón de la Plana, que mas de una vez he tenido el honor de representar. Las quejas de sus habitantes son continuas, y me consta que las clases menesterosas no tienen absolutamente ningún medio con que poder subsistir á su subsistencia. Mientras esto sucede por causas de todos conocidas, y en especial por la falta de cereales, yo no diré si el Gobierno podía ó no permitir la introducción de granos extranjeros, pero si que debe impedir que se extraigan de las provincias donde felizmente se producen con abundancia. Entre los demas medios que para poner coto á este grave mal se podrían adoptar me parece el primero la construcción de caminos. La falta de comunicaciones es notoria; ellas son hoy la primera necesidad de España, y por no tenerlas se experimenta esa lamentable carestía de los cereales. Así pues el Gobierno que está autorizado por las Cortes para construir carreteras....

El Sr. PRESIDENTE: Permitame V. S. que le advierta que solo le he concedido la palabra para anunciar la interpelación, no para explicarla.

El Sr. MIQUEL POLO: Pues mi interpelación se reduce á que el Gobierno busque los medios mas pronto y expeditos para subvenir á las necesidades que agobian á nuestras comarcas; medios que provean á su subsistencia, y de los cuales el primero es en mi concepto la construcción de caminos que, al mismo tiempo que faciliten las comunicaciones, den ocupación y proporcionen pan á las clases menesterosas.

El Sr. ROCA DE TOGORES, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Señores, si en mi vida pública he sido alguna vez aficionado á hacer interpelaciones, ciertamente que estoy purgándolas, pues en poco tiempo llevo ya contestadas mas que las que he hecho. Sin embargo, como el Senado ha tenido la atención de designarlas siempre de una manera amistosa, el único modo que tengo de manifestarle mi gratitud es contestarlas inmediatamente, en lugar de concurrir al medio bastante común de aplazarlas.

Contestando pues al Sr. Miquel Polo le diré en primer lugar que el Gobierno participa de su opinión, y no solo participa de su opi-

nion, sino que la pone en práctica. Voy á citar á S. S. un ejemplo que podrá convencerle. En el camino de Morella á Teruel, que tiene asignados 7000 rs., se han destinado á las obras 15,000, y en el camino que baja de Morella al mar, á que estaban destinados 15,000 rs., se han aumentado hasta 60,000, y se subirá todavía á más, de manera que lo que allí se emplee en lugar de 22,000 ascenderá á 100,000.

Se ha encargado además á los ingenieros que dirigen aquellos trabajos que empleen todos los fondos no tanto en obras cuanto en abrir caminos en que puedan emplear muchos trabajadores, empleando así el mayor número posible de brazos.

Esto lo está poniendo en práctica el Gobierno, y yo podría citar al Sr. Miquel Polo otros muchos ejemplos en otras provincias; pero me he limitado á este por creerlo suficiente, y porque tiene relacion con la provincia de Castellón de la Plana, que tan dignamente ha representado S. S. en otras ocasiones.

Si esto satisface al Sr. Miquel Polo, yo me alegraré sobremanera. El Sr. MIQUEL POLO: Yo me doy por satisfecho con las explicaciones dadas por el Sr. Ministro.

El Sr. ROCA DE TOGORES, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Yo doy gracias al Sr. Miquel Polo por su manifestación, pudiéndole asegurar que los 200 millones contratados con destino á las carreteras serán aplicados convenientemente y en la forma legal á este objeto y al bien del país.

El Sr. PRESIDENTE: Terminado este incidente se suspende esta sesión, y se avisará á domicilio para la inmediata. Ciérrase la sesión. Eran las cuatro y cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA.

Sesion del día 12 de Marzo de 1847.

Abierta á la una menos cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Los Sres. Ríos, Vallterra, Ródenas, Maresch y Manso pidieron que constase su voto conforme con lo acordado por el Congreso en la sesión de ayer respecto á la enmienda del Sr. San Miguel.

El Sr. MENDEZ: Pido que conste mi voto conforme con la minoría.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no puede ser, pero constará en el Diario y en los periódicos.

Se concedió al Sr. Vatearcel la licencia que solicitaba.

Quedó un dictamen sobre la mesa.

Se dio cuenta de los nombramientos de comisiones que acordaron las secciones en su reunion de ayer.

Se leyó un proyecto de ley autorizado por las secciones, en el que se pide una pensión de 20,000 rs., además de su viudedad, á la viuda del general D. Pedro Nolasco Basa, y la apoyó del siguiente modo.

El Sr. MANSO: El proyecto de ley que he tenido el honor de presentar, lo he presentado ya en la pasada legislatura. Ya solamente me resta decir al Congreso que se sirva tomarlo en consideración, y que se nombre una comisión para que examine este proyecto de ley.

Preguntado el Congreso si tomaba en consideración este proyecto, contesto que sí, y pasó á una comisión.

Asimismo se leyó otro proyecto de ley sobre reforma del reglamento, y en su apoyo dijo:

El Sr. marques de GERONA: No extrañe el Congreso que deje la silla de la presidencia para venir á sostener una proposición y rogar á los Sres. Diputados que se sirvan tomarla en consideración. Conocido es el estado de ansiedad del país por lo dilatado de nuestras sesiones, inútiles para el interes público, útiles, si se quiere, para la política, benéficas para que luchen en este campo legal las opiniones diversas y la opinión pública se rectifique y se cree. Pero no hay la menor duda de que el país mira con escándalo que pasados más de dos meses desde el principio de nuestras sesiones, todavía no haya el Congreso tomado ninguna resolución importante de esas que reflejan y producen su felicidad y su dicha. ¿De qué lado del Congreso saldría la proposición que aboliese la costumbre de discutir largamente el discurso de la corona sin que pareciese una acusación al lado opuesto de que los adversarios políticos quieren cortar el derecho, ya de entrar en las cuestiones políticas, ya de hacerse reencarnaciones reciprocas, ya en fin para dar suelta á las pasiones que, si malas cuando se llevan al extremo, son el alma y la índole de los Gobiernos representativos? Esta dificultad que se tenía por parte de la mayoría, la que ofrecía que la minoría la presentase, fue causa de que yo tomase sobre mis escasas fuerzas el cargo de presentar al Congreso una proposición bastante importante, si bien con el carácter de reglamentaria.

Redúcese, señores, á que se acabe con la costumbre de discutir el proyecto de contestación al discurso de la corona con la extensión inmensa que se le ha dado hasta hoy; y para que esa determinación llevase en apoyo suyo no solo mi deseo y el sentimiento de todos los Diputados, sino la decision manifiesta de todas las opiniones del Congreso, he tenido la honra de que al lado de mi firma insignificante se pongan otras de cada uno de los lados de la cámara, importantes todas, significativas todas de las opiniones del Congreso. No miento nombres; el Congreso los ha oído.

Yo, señores, para dar las razones que me asisten, me limitaré á decir al Congreso que sobre dos puntos solo estriba la reforma que propongo, á saber: que se quite esa discusión prolongada; que se quite ese mal que todos sentimos, y que al quitarse no se mengue en lo mas mínimo el derecho de los Diputados para investigar la conducta del Gobierno y el examen de sus principios políticos, y su aplicación práctica en la administración. La manera de hacer insignificante la contestación al discurso de la corona es hacer que se formule por personas determinadas de antemano; es decir, por los presidentes de las respectivas secciones del Congreso; pero que deje sin embargo abierto el campo á la discusión en su lugar debido, de modo que no embarace su curso. Y esto, señores, no es menguar el derecho que tienen los Diputados de entrar en el examen de la conducta observada por el Ministerio. El menguar el derecho de entrar en ese examen sería subvertir uno de los puntos fundamentales del Gobierno representativo.

Sin embargo, podrá decirse que cuando el Congreso se reúne por primera vez es necesaria esta discusión para que pueda formarse la estadística, como suele decirse, de las fracciones del Parlamento para que se sepa cuál es la mayoría y cuál la minoría. Esto es claro que exige un debate, una discusión; exige una contienda, una lucha; y esta lucha es el objeto segundo á que la proposición se dirige. Cualquiera de los Sres. Diputados conociera que por ella se fijan las condiciones para que se pueda entrar en el debate, consideraciones que la comisión en su caso podrá variar y poner las que se reconozcan como mejores, pues nosotros no hemos hecho mas que indicarlas. Esta enmienda será objeto de una discusión amplia, tan luminosa como los Sres. Diputados pueden desear, y dará el resultado positivo de dejar en una ó dos sesiones á lo mas deslizados los que pertenecen á la minoría.

Ruego pues al Congreso que al tomar en consideración este proyecto, hijo de mis convicciones, propuesto con todos mis compañeros que lo han firmado, se sirva acordar también que pase á la comisión nombrada para la reforma del reglamento, porque esto es conciliable con el régimen que en este cuerpo debe seguirse, y tendrá además la ventaja de que el asunto se termine brevemente.

Consultado el Congreso sobre si se tomaba en consideración la proposición, acordó afirmativamente, y mandó que pasara á la comisión respectiva.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día, continúa la discusión pendiente sobre las actas de Albarracín: el Sr. Gomez de Laserna tiene la palabra.

El Sr. LASERNA se limitó á decir que jamás votaría un acta que no estuviese con arreglo á la ley. Cree S. S. que esta es una cuestión de moralidad y justicia, y que la moralidad y justicia está á mas altura que los cuerpos colegisladores.

Retirándose S. S. al Sr. Moreno dijo que admitía las buenas influencias de las autoridades; pero que de ningún modo puede admi-

tir influencias facciosas, que es la que se ha ejercido en el distrito de Albarracín.

Habló S. S. también de que se había separado al juez de primera instancia del distrito de Albarracín por haber extendido una información, cosa que hizo con arreglo á la jurisprudencia que había adoptado la comisión de actas, y se quejaba S. S. porque al del distrito de Calamocha se le hubiese mantenido por haber hecho todo lo contrario.

El Sr. MOYANO: Tres pueden decirse que son las protestas de las actas de Albarracín que la comisión ha examinado con toda detención: primera protesta, coacción del jefe político; segunda, haberse aplicado al que resultó elegido 5 votos, que en sentir de los firmantes no debían aplicársele; tercera, que en un día votaron 105 electores, y no aparecieron mas que 92: á esto se pueden reducir las protestas que aparecen en las actas.

La primera protesta se prueba con dos justificaciones, una en que declaran tres testigos del distrito de Calamocha, y otra en que declaran 12 testigos del de Albarracín. ¿Y qué declaran los tres testigos? Al hablar de estos testigos léngase presente que dos no son electores: preguntándoles si han recibido cartas para que trabajasen en favor de Oset, declaran haber oído decir á algunos electores que habían recibido cartas en favor de Oset; pero también declaran esos mismos testigos que en esas cartas, según se decía, no había ni una palabra del jefe político; no se decía que el jefe político estaba interesado en la candidatura del Sr. Oset. Esta es toda la información de Calamocha.

Segunda justificación, que indudablemente es la mas grave, la de Albarracín, y declaran en ella 12 testigos. Entre estos hay de notable el primero, que es el teniente alcalde de Albarracín, á quien se supone que le había oído el jefe político para que auxiliara con bagajes al comisario de policía Ferrer, el cual declaró que había oído hablar algo de eso, pero que él no sabía nada; y al llegar á esta última pregunta dice: es cierto que se me ha presentado el Sr. Ferrer con un oficio del jefe político reclamándome auxilios, y le he facilitado un bagaje y 100 rs., que me ha devuelto á los dos ó tres días cuando pasó por esta.

También se dice que Ferrer amenazó á algunos con el destierro si no votaban á Oset; pero esto, señores, no está justificado; y lo único que resulta, á ser cierto, es que Ferrer les había amenazado con desterrarles si no votaban por el Sr. Oset; pero nada hay en contra del jefe político.

Tercera protesta. El Sr. Huelvos en su Lluena fe no puede menos de conocer que es la cosa mas pueril y la protesta mas ilusoria que pudo hacerse. En el primer día aparece que votaron en Calamocha 48 electores en favor de Oset, 45 en favor de D. Francisco Santacruz, y uno en favor de Santacruz, total 92; y al extender el acta se dice: total 105 electores; y el Sr. Huelvos pregunta: ¿qué se han hecho esos 15 electores? La comisión fijó su atención en esta batalla, y pidió las listas originales. Se dice en la del primer día: aquí he tenido tantos votos N y tantos N, total 105; y en el segundo día de elección solo votan 15 electores, que eran los que faltaban para completar los 105. Pero al extender el segundo día el acta dice la mesa (Leyó).

Por manera que si en los dos días resulta que han votado 105, en el primer día 92 y en el segundo 15, fue una equivocación material, porque al segundo día hubieran aparecido 105 mas 15, luego la equivocación del primer día fue una equivocación material.

Los Sres. Laserna, Moyano y Huelvos rectificaron.

El Sr. Martín (D. Félix) habló también brevemente sobre las actas de Albarracín, y adujo las mismas razones que el Sr. Laserna, y le contesto el Sr. Moreno.

Considerado el asunto suficientemente discutido, y puesto á votación el dictamen, fue aprobado quedando admitido como Diputado el Sr. D. José de la Torre y Oset.

Juró y tomó asiento, y se publicó que ingresaba en la primera sección el Sr. Martí y Andreu.

Leído el dictamen emitido por la comisión para que se inscribiera el nombre del Duque de Zaragoza en las lápidas del Congreso, fue aprobado por unanimidad.

Entrándose en la discusión pendiente, relativa al párrafo 5.º del proyecto de contestación al discurso de la corona, dijo:

El Sr. LASERNA: Señores, doy las gracias al Sr. Mendizabal que, reconociendo sin duda la posición particular que tengo yo en la presente discusión, me ha permitido usar de la palabra en su lugar. No puedo negar, señores, que estoy afectado después de la votación nominal de ayer. Amigos míos en la desgracia, compañeros durante algunos años, ven por ella cerradas las puertas de su patria; las ven cerradas porque se les obliga á esperar gracias individuales, cuando estas gracias probablemente serán tardías ó no vendrán nunca.

Procuraré, señores, en la cuestión guardar toda la templanza posible; pero aunque no propendiera yo por mi mismo á esta templanza, me aconsejara tenerla el no hacer peor la condición de mis amigos políticos, porque sé, señores, que se me podría considerar como órgano de resentimientos y no lo soy, señores; yo quiero conciliar, no quiero dividir mas. Al mismo tiempo diré con la brevedad posible lo que haya de manifestar al Congreso.

Yo, señores, vengo aquí llamado por el país; no vengo amnistiado por el Gobierno, como se ha dicho. Si el Gobierno me ha permitido venir aquí, ha sido porque no tenía mas remedio que permitirlo. He dicho que no entraría en esta cuestión si no se hubiera puesto como ejemplo de tolerancia y bondad mi venida aquí, y no se hubiera puesto de este modo mi posición en contra de mis compañeros de desgracia. Diré mas, si se me hubiera permitido venir aquí mientras los demás compañeros, en mejor caso que yo, no venían; porque si alguna responsabilidad hay en los últimos actos del Regente, es mía; yo, señores, no hubiera venido, como tampoco admitiera ninguna clase de amnistias, mientras las personas irresponsables que están escudadas por mi responsabilidad ante la ley, no tuviesen iguales reparaciones. Digo pues, señores, que he venido llamado por el país, y no puedo en esta ocasión menos de manifestar mi profundo agradecimiento y reconocimiento á los electores que en diversos distritos han tenido la bondad de votarme para el cargo de Diputado.

Diré luego, señores, que nosotros no hemos sido solo exonerados, sino que se nos ha expatriado y sin sentencia de ningún tribunal.

Al poco tiempo de estar nosotros en el extranjero, y cuando creíamos que aquel huracán hubiera pasado, y hubiéramos podido volver tranquilamente á nuestra patria y presentarnos libre y desembarazadamente, aunque llenos de amargura, porque habíamos sufrido demasiado, entonces se comunicaban órdenes por todas partes en que se decía que nosotros no podíamos entrar en España; se decía en alguna comunicación, y por señas que es la mas favorable, que los que habíamos formado la antinacional protesta no podíamos volver á España; pero que sin embargo, que si nos humillábamos, que si pedíamos perdón á S. M. desdiciéndonos, entonces sí.

Y quién, señores, había de degradarse hasta el extremo de pedir perdón por una falta que creía no haber cometido! Las miserias, las privaciones, las desgracias, todo lo puede sufrir el hombre de honor; pero ¿fallar á su dignidad, á su propio decoro! Eso no, jamás. Y, señores, nosotros, en medio de nuestras desgracias, la hemos conservado. No, señores, no se diga que ha dependido de nuestra voluntad venir. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros actual estuviese presente, yo le recordaría un hecho que pasó conmigo, y es que teniendo yo que salir para París por razón de mis trabajos facultativos en el mes de Enero de 1845, pedi, como debía, pasaporte al encargado de Negocios de S. M. Así lo hice, señores, aunque sabía que tenía órdenes para no darme; pero lo hice porque creía que aun cuando estábamos emigrados, estábamos sujetos al Gobierno de nuestro país; pues creía que los vínculos de nacionalidad eran superiores á todas nuestras miserias. El plenipotenciario español me contesto que sentía infinito hacerlo; pero que en virtud de dos Reales órdenes que me citaba no podía darme pasaporte. Lo mismo ha sucedido con algunos otros.

El Sr. Gomez de Laserna concluyó su discurso pintando la desgracia, el miserable modo de vivir de sus compañeros, que casi no pueden atender á su subsistencia, pues se ven obligados á desempeñar oficios domésticos.

S. S. hizo algunas pinturas bastante tristes, y una de ellas fue la muerte desgraciada del brigadier Lacarte, el que habiendo llegado á Cadix, y visto cerradas las puertas de su patria, dejó allí á su señora, y tuvo que marcharse otra vez, que fue la causa de haber parecido

en un naufragio; y concluía pidiendo al Gobierno que no alzase esta desgracia á su familia.

El Sr. PIDAL: Confieso, señores, que me hubiera gustado mucho más el discurso del Sr. Laserna si S. S. hubiera seguido en el como comenzó, porque para mí, señores, son muy sagrados los derechos de la defensa y de la desgracia.

La amnistia, se dice, quien la necesita son los que la dieron, los individuos del Gobierno anterior; pero yo responderé á S. S. con una cosa muy sencilla, aunque muy grave al mismo tiempo, y es que los emigrados suelen volver á su patria como el día que salieron de ella, no saben tener en cuenta mas que sus pasiones, y con arreglo á ellas juzgan la política de aquel periodo entero. Yo no conocía personalmente al Sr. Laserna; me lo habían pintado como el hombre mas moderado de la fracción política á que pertenece; y cuando sus amigos me hablaron para que se le permitiese venir á España, llegaron á decirme que si no fuera por compromisos votaría mas veces conmigo que con sus compañeros; después de esto una reflexión solo haré, y es que creo que S. S. en la situación en que se ha colocado, y en que la opinión le coloca, ha hecho un gravísimo daño á los mismos á quienes quiere defender.

Se me licito rechazar las acusaciones de los Sres. San Miguel y Laserna. Dice el Sr. San Miguel que los Sres. Mon y Pidal no saben defenderse sino arrojando la pelota á sus contrerios: esto es un absurdo; nosotros hemos dicho que circunstancias graves nos habían obligado á adoptar ciertas medidas, y en prueba de ello y de la necesidad imperiosa que las justificaba, dijimos que nuestros mismos contrarios estando en el poder se habían visto obligados á adoptar medidas semejantes. Ese modo de argüir no es nuevo ni en el parlamento ni fuera de él, pues es una máxima de sentido común, que el que tiene de vidrio su tejado no tire piedras al del vecino; y es indispensable que el que repranda esté seguro de que sus actos están á cubierto de toda inculpación.

No es cierto que nosotros hayamos usado esa política de reencarnación; estas comparaciones de partido á partido no las hemos usado nosotros sino porque á ello nos han impellido nuestros contrarios: estas comparaciones las usó el Sr. Ordax y Aveilla al inaugurarse esta discusión, las usó también el Sr. Cortina, tanto hablando del enlace de S. M., como de la amnistia, y nosotros no hemos hecho mas que defendernos sosteniendo la necesidad de adoptar ciertas medidas, por lo que en esta parte habían hecho los hombres mas opuestos á ellas en el partido progresista cuando estaban en el poder.

Se nos ha dicho que para defendernos procuráramos escudarnos con nuestros amigos: ya hemos dicho que en todo Gobierno había dos clases de casos, unos que constituían la política permanente, y en los cuales con mucha gloria nuestra habíamos sido constantemente apoyados por el Parlamento, y otros que nos pertenecían en particular como Ministros, y los cuales estábamos prontos á defender aquí y fuera de aquí; y señores, como es posible que el Congreso pudiese ocuparse durante tantas sesiones únicamente de nuestra política? El Congreso solo se ha ocupado de la política permanente del Gobierno, política apoyada por el Parlamento. Además, y con esto contesto á la acusación de reencarnación que se nos ha hecho; es preciso recordar los hechos; porque los hechos explican los antecedentes; y los excesos del año 40 y 41 explican suficientemente algunas demasías del año 45 y siguientes. Vengo á la cuestión.

¿Qué era la amnistia en la mente del Gobierno, del Gobierno de que hemos formado parte? No era un medio para conseguir nada, era un fin, era el mas grande resultado de nuestra administración, era el sintoma de que habíamos asegurado un Gobierno fuerte y estable que podía admitir en su seno, y rodear el trono con esplendor, y sin peligro de este, de todos los partidos políticos. La reunion de todos los españoles era el principal objeto de nuestros deseos; pero no podíamos obrar atropelladamente, porque en política obrar así, es echarlo todo á perder.

Señores, las amnistias, para que produzcan su efecto, es preciso que sean emanación libre y espontánea del trono, y el alegar acerca de ellas consideraciones de interes personal es hacerlas indudablemente mas difíciles: las amnistias no deben encaer en si una consideración política; y he aquí la razón por qué aguardamos á darla al fausto acontecimiento del casamiento de nuestra Reina. Pero se dice ó darla completa ó no darla; pues qué, señores, si un Gobierno considera que la amnistia es un bien general, porque por circunstancias graves tenga que excluir á algunas personas, la amnistia que da ¿dejará de ser completa? Un particular puede entregarse á los impulsos de su corazón; pero un hombre de gobierno tiene que reprimir esos generosos impulsos ante las razones de estado.

Se nos hace otro cargo: se dice que si las amnistias completas son propias de un Gobierno fuerte, vosotros no sois Gobierno fuerte, pues habeis dado una amnistia con muchas restricciones.

Señores, los Gobiernos son fuertes material y moralmente; materialmente cuando tienen mas fuerza que todas las fracciones reunidas, y moralmente cuando las facciones tienen la convicción de que el Gobierno es mas fuerte que ellas: el Gobierno en aquella época era mas fuerte que todas las facciones juntas; pero sin embargo estas no tenían la convicción de la fuerza superior del Gobierno, y conspiraban para derrocarlo.

He aquí la explicación natural y regular de nuestra conducta en esta parte, lo que prueba que no fue falta de humanidad, sino deber de Gobierno; así es que no tuvimos inconveniente en estampar en el decreto de amnistia que no quedaba nadie excluido de ella, sino que las circunstancias hacían al Gobierno ir á ampliando sucesivamente.

Se ha criticado mucho el artículo referente á los militares: yo, señores, creía haberles hecho un servicio, pues que volviendo á su patria entraban en el goce de sus grados y derechos, quedando solo en expectativa de retiro mientras el Gobierno hacia los arreglos militares y económicos al efecto. Sin embargo se dice que se ha hecho una injusticia; yo lo niego pues se les han conservado sus grados militares, y pueden esperar que el Gobierno les ocupe cuando lo crea conveniente. No es cosa de risa, oigo decir al Sr. San Miguel, hasta que se mueran de hambre. Esta no ha sido la intención del Gobierno, ni S. S. tiene derecho á imputárselo: se les ha hecho un notable servicio, pues que habían recibido su licencia absoluta, y se encuentran con opción á ocupar sus antiguos puestos. Cuando se hacen estos cargos se corresponde mal á la generosidad del Gobierno.

Dice el Sr. San Miguel que no pide gracia sino justicia: ¿ignora S. S. que sin falta á la justicia y la humanidad pueden restringirse las amnistias? ¿No dice S. S. que lloró amargamente la muerte del general Leon, y sin embargo no la consideró un acto injusto é inhumano? Pues con mas razón podíamos nosotros sin derramamiento de sangre restringir algo la amnistia, sin considerarlo tampoco como acto de inhumanidad é injusticia.

Voy á contestar sobre otro asunto al Sr. San Miguel, y no es culpa mía que S. S. haya nombrado personas. La primera que S. S. ha nombrado ha sido al general Espartaco: señores, tres años hemos estado aquí los Diputados de opiniones moderadas, y á pesar de los agravios recibidos que manaban aun sangre, no hemos pronunciado ese nombre; y parecía justo que, atendida nuestra prudente conducta, no se hiciera aquí el panegirico de un hombre que no ocupa una posición legal, y cuyo nombre sirve de lema y de bandera á los que en Zaragoza conspiran contra el Gobierno (bien, bien). (Orden, señores). ¿Y cuándo se pronuncia aquí ese nombre? Cuando se trata de reproducir las antiguas discordias, y lo que es mas aun; cuando se rebaja la dignidad de una alta persona.

Pero se dice que ha hecho grandes servicios: sí, los ha hecho defendiendo á su Reina y á su patria, viniendo en buena lid á sus encarnizados enemigos y restableciendo la disciplina en el ejército español con los castigos severos de Pamplona y de Miranda; y en nada habría rebajado de esta consideración si no hubiese puesto su espada en la balanza de un partido político.

(Se concluirá.)

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.